

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

DISPONE TERMINO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD INDICADO EN LAS LETRAS B) Y E) DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 20.422, REGLADO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°870/2024 y DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD INDICADO EN LAS LETRAS C) Y D) DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 20.422, REGLADO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°2.115/2024

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el Decreto Supremo N°141, de 2011, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad; el Instructivo Presidencial N° 004, de 29 de abril de 2026 para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Exento N°6, de fecha 16 de febrero de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta RA N°118967/7/2026, de fecha 04 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que renueva nombramiento de la persona que indica en el cargo de Directora Regional de Atacama; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; los antecedentes adjuntos; y



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UQTNM4-077>

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 4º, numeral tercero de la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad".
2. Que, la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, creó el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante "SENADIS", como un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo, promoviéndose la participación social y el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Que, el artículo 3º, letra e) de la indicada Ley N°20.422, señala "Participación y Diálogo Social: Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen".
4. Que, asimismo, el artículo 63 de la misma norma legal establece que "El Consejo Consultivo de la Discapacidad deberá hacer efectiva la participación y el diálogo social en el proceso de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad".
5. Que, en virtud de lo reglamentado por el Decreto Supremo N°141, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por Resolución Exenta N°870, de 14 de marzo de 2024, el Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó convocatoria para la elección de consejeros integrantes del Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad indicado en las letras b) y e) del artículo 63 de la ley n°20.422, cuyos plazos fueron modificados por Resolución Exenta N°1542, N°1976 y N°2311 todas de 2024.
6. Que, para los efectos de determinar las organizaciones empresariales y de trabajadores más representativas del país, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N°141; el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante OFIC202403718, de 16 de mayo de 2024, informó acerca de las organizaciones empresariales más representativas del país. Por su parte, la Dirección del Trabajo, a través de su Oficio Ordinario N°2000-13453/2024, de 22 de abril de 2024, remitió un listado de las organizaciones sindicales más representativas.



7. Que, por Resolución Exenta N°2.115, de 07 de junio de 2024, el Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó convocatoria para la elección de consejeros integrantes del Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad indicado en las letras c) y d) del artículo 63 de la ley n°20.422 según los oficios mencionados en el numeral anterior.

8. Que, habiéndose completado las etapas de recepción de antecedentes, complementariedad y examen técnico de admisibilidad de las organizaciones e instituciones postulantes, el Servicio Nacional de la Discapacidad, mediante el Oficio Ordinario N°907, de fecha 30 de septiembre de 2024, remitió al Ministerio de Desarrollo Social y Familia las nóminas de candidaturas declaradas admisibles para proceder a sus respectivos nombramientos, de acuerdo con lo instruido en el artículo 10 del citado reglamento.

9. Que, con fecha 12 de mayo de 2025, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante Oficio N°854, elevó a Presidencia de la República las nóminas respectivas para proceder a la elección.

10. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio N°1.486, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente de la República seleccionó a los candidatos para asumir los cargos de consejeros de la letra b) del artículo 63 de la ley N°20.422.

11. Que, mediante Oficio N°1.485, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente de la República seleccionó a los candidatos para asumir los cargos de consejeros de la letra e) del artículo 63 de la ley N°20.422.

12. Que, de conformidad con lo informado por el Vicepresidente de la República don Claudio Alvarado Andrade, mediante Oficio N°975, de 01 de julio de 2026, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, refiere a que si bien se dictaron los referidos oficios presidenciales comunicando una selección, las gestiones posteriores conducentes a materializar las designaciones en un acto administrativo terminal no llegaron a tramitarse ni completarse, por lo que el acto final de nombramiento jamás llegó a dictarse. Por consiguiente, el Gabinete Presidencial determinó que no resulta administrativamente necesario dejar sin efecto los referidos oficios N°1.485 y N°1.486 de 2025, atendida la inexistencia de un acto administrativo terminal vigente.

13. Que, asimismo, respecto a las designaciones de los representantes del sector empresarial (letra c) y de los trabajadores (letra d) remitidas por este Servicio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia constató en su Oficio Ordinario SSS N°2020/2026 que éstas tampoco se materializaron en un acto administrativo terminal.

14. Que, atendida la situación descrita, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de su Oficio Ordinario SSS N°2020/2026, de 28 de julio de 2026, instruyó formalmente al Servicio Nacional de la Discapacidad arbitrar, en aplicación del



principio de celeridad, las medidas conducentes a dar inicio a un nuevo proceso de convocatoria nacional para salvaguardar el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad, así como adoptar todas aquellas medidas necesarias para dar por cerrado el proceso iniciado el año 2024, informando de ello a dicha Cartera de Estado.

15. Que, la citada instrucción ministerial se funda en razones técnicas y fácticas de interés público, tales como el tiempo transcurrido desde el proceso original de convocatoria, la eventual existencia de nuevos interesados en participar en el Consejo, y la necesidad de resguardar que no se produzcan desactualizaciones en la representación de las agrupaciones de la sociedad civil postulantes.

16. Que, la Ley N°19.880, en sus artículos 8° y 14, consagra el Principio Conclusivo y la obligación de resolución expresa de los órganos de la Administración del Estado en los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud de parte, estableciendo que, ante la desaparición sobreviniente del objeto o la imposibilidad material de continuarlo, la autoridad debe dictar un acto resolutivo expreso que declare dicha circunstancia.

17. Que, en base a lo expuesto, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía y a las organizaciones postulantes, resulta imperativo decretar el término formal del procedimiento de 2024 para evitar la tramitación paralela de dos procesos concursales sobre una misma materia, manteniendo la debida coherencia procedimental de este Servicio, el cual posee como precedente directo sobre este tipo de actuaciones la dictación de la Resolución Exenta N° 518, de 14 de febrero de 2024, que puso término a la convocatoria previa.

RESUELVO:

- 1° **DECLÁRESE** el término y cierre formal de los procesos de convocatoria nacional para la elección de integrantes del Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad, correspondientes a las letras b), c), d) y e) del artículo 63 de la Ley N°20.422, aprobados y reglados por las Resoluciones Exentas N°870, de 14 de marzo de 2024 y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Exentas N°1.542, N°1.976 y N°2.311 de 2024, y la Resolución Exenta N°2.115, de 07 de junio de 2024, todas de este Servicio Nacional de la Discapacidad.
- 2° **DÉJESE CONSTANCIA**, que la declaración de término y cierre formal del proceso se fundamenta en la no materialización de los actos administrativos terminales de nombramiento por causas ajenas a este Servicio, el prolongado lapso de tiempo transcurrido desde las convocatorias originales de 2024, sin que se culminara formalmente el proceso, la necesidad de cautelar la vigencia de la representación jurídica de las entidades de la sociedad civil y la instrucción de la autoridad ministerial de dar inicio a un nuevo llamado concursal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



3º **COMUNICASE** del presente acto administrativo al Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social y Familia y al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en cumplimiento de lo instruido en el Oficio Ordinario SSS N°2020/2026.

4º **INSTRÚYASE A LA SECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL DE SENADIS**, a efectuar las acciones conducentes para proceder a una nueva convocatoria para la elección de integrantes del Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad de sus letras b), c), d) y e) del artículo 63 de la ley N°20.422, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°141, de 2011, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad.

5º **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico institucional del Servicio Nacional de la Discapacidad www.senadis.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UQTNM4-077>